

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS, actuando a través de apoderado judicial, radicó solicitud de pena cumplida con redención de pena, debiéndose correr traslado de dicha solicitud a la Asesora Jurídica del EPMSC de Santa Rosa de Viterbo, para que fuera aportada la cartilla biográfica, certificados conducta y de TEE, los cuales arribaron al proceso en la misma calenda, siendo entonces procedente estudiar la viabilidad de lo rogado. Sírvasse resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	15238610317320188018700 (N.I. 2019-352)
PROCEDIMIENTO	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS
CÉDULA CIUDADANÍA	No. 4.277.656 DE Tibasosa -Boyacá
DELITO	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HOMOGÉNEO
FECHA HECHOS	29 DE JULIO DE 2018 ¹
JUZGADO FALLADOR	PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
FECHA SENTENCIA	30 DE AGOSTO DE 2019 ²
PENA	73 MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA	INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN
MEC. SUSTITUTIVOS	NEGÓ LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y LA PRISIÓN DOMICILIARIA
DECISIÓN	REDIME PENA DEJA SIN EFECTO AUTO DE LA FECHA 18 DE MAYO DE 2021 NO DECLARA PENA CUMPLIDA

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la solicitud de redención y la libertad por pena cumplida³ en favor del sentenciado FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014, además de la atribución derivada de la competencia personal, por estar la condenada privada de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

¹ Reverso del folio 6 del cuaderno de conocimiento.
² Reverso del folio 6ss del cuaderno de conocimiento
³Doc. Del 31 de agosto de 2022, plataforma one drive, expediente digital J1º EPMS de Sta. Rosa de V.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el Legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer a la sentenciada la redención de pena solicitada. Para tal efecto, se adjunta a la petición los certificados de que se relacionan a continuación:

ESTUDIO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18076569	01/01/2021 a 31/03/2021	Reverso del folio 68 del cuaderno de ejecución.	EJEMPLAR	480	DUITAMA
18534429	01/04/2022 a 30/06/2022	5 doc 05 one drive	EJEMPLAR	616	DUITAMA
18606094	01/07/2022 a 08/09/2022	6 doc 05 one drive	EJEMPLAR	480	DUITAMA
TOTAL, HORAS REPORTADAS			1576		
Art. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir	
1576 / 8 = 197 DÍAS		197 / 2 = 98.5 DÍAS		98.5 DÍAS	

Puestas así las cosas y, como primera medida, debe referirse que por parte del Despacho se realizó una exhaustiva revisión del plenario en procura de definir el asunto planteado, constatación de la cual fue dable inferir que, a través de auto del 18 de mayo de 2021, se reconoció por concepto de redenciones de pena SEIS (6) MESES Y ONCE PUNTO CINCO (11.5) DÍAS, redenciones analizadas a partir de los certificados de TEE por concepto de trabajo; el 17609548, 17996226, y por concepto de estudio; 17609548, 17727355 y 17806380 y 17904725, empero, se evidencia de manera clara que los mismos ya habían sido objeto de reconocimiento de redención mediante proveído del 8 de abril de 2021, providencia en la cual se advierte la solicitud de redención de pena por los mismos certificados, razón por la cual, en esta oportunidad, con el fin de preservar máximas como el debido proceso y la legalidad de la pena, se procederá de manera oficiosa a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 18 de mayo de 2021.

Ahora, una vez revisados los certificados aportados y verificado que la conducta de FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS, fue calificada en el grado de EJEMPLAR, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado ejecutor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir al sentenciado FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS, corresponde a TRES (3) MESES Y OCHO PUNTO CINCO (8.5) DÍAS de trabajo, que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a establecer si el sentenciado FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS en la actualidad ha cumplido con la sanción penal que le fuera impuesta a través de sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama el 30 de agosto de 2019, pena que debía descontar por el término de 73 meses.

2.3.2. CASO CONCRETO: Para establecer la situación jurídica del interno FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS frente al cumplimiento de la pena de SETENTA Y TRES (73) MESES DE PRISIÓN, se tiene que, el prenombrado fue capturado el **29 de julio de 2018⁴**, permaneciendo privado de la libertad hasta la fecha de la presente determinación (09 de septiembre de 2022), se tiene como un tiempo total de la privación física de la libertad CUARENTA Y NUEVE (49) MESES Y DIEZ (10) DÍAS DE PRISIÓN.

Redenciones de pena:

Fecha Auto	Fl. y Cdno.	Tiempo
02/07/2020	Fol. 23 ss del cuaderno de ejecución.	4 meses 11 días
08/04/2021	Fol. 36 ss del cuaderno de ejecución.	5 meses 11.5 días
13/06/2022	Pg. 1 ss del archivo 01 de One Drive	5 meses y 6.5 días
09/09/2022	Reconocida en el presente auto	3 meses y 8.5 días
Total, redenciones:		18 meses 7.5 días

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a las redenciones de pena, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de sesenta y siete (67) MESES Y diecisiete punto cinco (17.5) DÍAS.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS, a la fecha no ha superado el *quantum* de la condena setenta y tres (73) MESES DE PRISIÓN motivo por el cual se considera improcedente la concesión de la libertad por pena cumplida.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- En atención que el auto de fecha 18 de mayo de 2021 queda sin valor y efecto a partir de la presente providencia, se requiere que la Oficina Jurídica del EPC de Duitama proceda a realizar trámites administrativos necesarias para ajustar la información que fue derivada de la emisión de la decisión proferida el 18 de mayo de 2021, (seis 6 meses y once punto cinco 11.5 días de redención de pena al sentenciado FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS) que repose en sus bases de datos.

5.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de 18 de mayo de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REDIMIR en favor de FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS TRES (3) MESES Y OCHO PUNTO CINCO (8.5) DÍAS.

TERCERO.- NO CONCEDER LIBERTDAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA EN FAVOR de FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS identificado con la C.C. No. 4.277656 expedida en Tibasosa, LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA , de la pena de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama.

⁴ Folio 2 del cuaderno de conocimiento

CUARTO.- NO CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS identificado con la C.C. No. 4.277656 expedida en Tibasosa.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia ala sentenciado FERNANDO EMILIO LÓPEZ FLECHAS, quien se encuentra en prisión intramuros en el Establecimiento Carcelario de Duitama. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC Duitama para la notificación personal del sentenciado. Solicítese al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

SEXTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Duitama, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

OCTAVO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE⁵ Y CÚMPLASE



DIEGO ENRIQUE BENAIDES HERNÁNDEZ
Juez

⁵ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.